



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado
RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-389
11/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el aspirante **CRISTIAN NICOLAS CÁRDENAS CASTELLANOS** contra la Resolución No CSJTOR22-292 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el integrante del Registro Seccional de Elegibles CRISTIAN NICOLAS CÁRDENAS CASTELLANOS, presentó ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 28 de febrero del año que avanza, siendo decidida mediante Resolución No CSJTOR22-292 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado al(la) señor(a) **CRISTIAN NICOLAS CARDENAS CASTELLANOS**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores *Experiencia adicional* y *Capacitación* en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL TRIBUNAL**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIEN TOESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNIC A	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACION	TOTAL
	1110498133	CARDENAS CASTELLANOS CRISTIAN NICOLAS	262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	340,02	154,50	76,88	00,00	571,40



(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad radican en que no se valoraron los soportes correctamente, por cuanto no se incluyeron títulos académicos que inciden en el factor Capacitación pese a estar soportados. Por lo anterior, solicita se reponga la resolución CSJTOR22-292 y en consecuencia se incluya dentro de la columna de capacitación el puntaje establecido para la carrera de pregrado, tal como lo es contaduría pública.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone que los recursos deben

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)*

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente la Resolución CSJTOR22-292 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de reclasificación, es susceptible del recurso de REPOSICIÓN. Esta seccional estudiará los argumentos expuestos por el recurrente.

2.2. CASO EN CONCRETO

2.2.1. Documentos Aportados Durante el Proceso de Inscripción (Factor Capacitación)

- **Título de Contador – Universidad Cooperativa de Colombia (15/12/2016)**
- Curso de Formación de Auditores Universitarios – 30 horas – Universidad Cooperativa de Colombia (14/11/2012).
- Copia de Cedula.



2.2.2. Requisitos específicos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria (Profesional Universitario de Tribunal)

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262322	Profesional Universitario de Tribunal	12	<u>Título Profesional en Contador</u> y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Bajo la anterior premisa, se observa que el requisito mínimo exigido para el factor capacitación en el cargo de aspiración según lo establecido por el acuerdo CSJTOA17-457 del 2017¹ fue, **TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR**, ahora bien, una vez revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se advierte que efectivamente se aportó diploma de título de Contador Público de la Universidad Cooperativa de Colombia documento que fue tenido en cuenta como requisito mínimo para avanzar con la siguiente fase del concurso.

2.2.3. Documentos aportados para efecto de Reclasificación al Registro Seccional del Elegibles – Convocatoria 4

- Hoja de vida
- Título de Contador Público – Universidad Cooperativa de Colombia -2016
- Título de Bachiller Académico – Colegio German Pardo García
- Curso de Inglés – B1
- Seminario – Nuevo Régimen Disciplinario en los contratos laborales para empresas 2020- fecha 29/02/2020 – no certifica duración.
- Curso en Formación en Auditores Universitarios – fecha 10/10/2012 y 14/11/2012 – duración 30 horas.
- Copia de Cedula y Copia de la Tarjeta Profesional.

Si observamos los documentos aportados en la etapa de reclasificación, se advierte que el único título profesional que acredita el recurrente, es el de Contador Público, diploma que ya había sido aportado y evaluado en la etapa de inscripción, es por ello que el aspirante no puede pretender ahora que se valore nuevamente un documento que sirvió como requisito mínimo en otra etapa del concurso, por lo cual se concluye que para efectos de reclasificación no se valorará el título de Contador Público, como quiera que el mismo ya había sido valorado.

La finalidad de la reclasificación al Registro seccional de Elegibles, y que se hace entre los meses de enero y febrero de cada año, es que los integrantes de este registro **actualicen su inscripción**, para lograr modificar los puntajes ya otorgados, si a ello hubiere lugar, esto es, **nuevos** posgrados, pregrados, diplomados o cursos que hacen parte del factor de capacitación y nuevas experiencias laborales que hacen parte del factor de experiencia adicional y no evaluar lo que ya se había valorado en otra etapa del concurso.

De lo anterior, se advierte que cada documento aportado por el recurrente, en las dos etapas, - inscripción y reclasificación, fueron valorados adecuadamente y computado su puntaje correctamente en el factor capacitación, teniendo en cuenta los parámetros establecido en el acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, así las cosas, esta seccional no repondrá la resolución CSJTOR22- 292 de 2022, por las razones ya expuestas y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la presente resolución, para lo de su competencia.

¹ Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distritos Administrativos del Tolima



En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-292 del 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por el integrante del registro de elegibles **CRISTIAN NICOLAS CÁRDENAS CASTELLANOS**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL**, Grado 12, en el factor de capacitación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

Rvt/ccr